

RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 53/2020

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE GUAYMAS
DE ZARAGOZA, ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 42/F y anexo del Titular del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo.	21066-MINTER

La referida constancia fue recibida por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Titular del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, mediante el cual devuelve parcialmente diligenciado el despacho **507/2020**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo anterior, es posible advertir la imposibilidad de notificar el acuerdo de quince de junio del año en curso, dictado en el presente asunto, así como sus anexos, al Poder Ejecutivo de la entidad, en virtud de que la Actuaría judicial adscrita al referido órgano jurisdiccional, manifestó en la razón actuarial respectiva, que "(...) *me constituí en las oficinas que en esta ciudad ocupa el área jurídica del Gobierno del Estado de Sonora, lugar donde habitualmente reciben los oficios y una vez en el lugar me percate (sic) que las oficinas se encuentran cerradas, haciendo constar que el inmueble se encuentra vigilado por un guardia de seguridad privada de la empresa ARGUS, a quién (sic) al hacerle saber el motivo de mi visita fui informado que las oficinas se encuentran cerradas ya que tiene el conocimiento que el personal que labora en el inmueble fue puesto en cuarentena por haberse dado contagios del virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que procedí a retirarme del lugar.*"

Al ser evidente la imposibilidad de notificar a la referida autoridad, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio¹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de este año, emitido por el Pleno de este Alto Tribunal, **se suspende la tramitación del presente asunto hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales en este Alto Tribunal.**

En consecuencia, se requiere al mencionado Juzgado para que, una vez que se reanuden las labores en el referido Poder, se ordene la mencionada

¹**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Quinto Transitorio. En caso de que no sea posible emplazar a la parte demandada o dar vista a las demás partes en una controversia constitucional o dar vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma en una acción de inconstitucionalidad, o cuando éstos no cuenten con FIREL o manifiesten no contar con e.firma, la tramitación se suspenderá hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 53/2020**

diligencia, a efecto de que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada, debiendo remitir la constancia de notificación y la razón actuarial.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, así como en el Considerando Tercero⁴ y el Punto Segundo⁵, numeral 3⁶, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, y para tal efecto, envíese al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; asimismo, en sus residencias oficiales, respectivamente, por esta ocasión, al Poder Legislativo, así como al Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de manera directa al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁸, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al**

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴Acuerdo General 10/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayo que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta y uno de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

⁵Punto Segundo. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...).

⁶3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control constitucional que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se antepongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma; (...).

⁷Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

Poderes Legislativo, así como al Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Sonora, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número xxx/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 2

⁹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 38/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 6891

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T15:49:48Z / 30/06/2020T10:49:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 8f 9a 03 4e dd b5 21 b7 9f 6e e0 60 6a 8c 00 42 04 ae 1b c0 64 c7 f1 f5 11 70 98 5d 54 d1 98 1d f3 b7 ad ca 13 59 7f 8d 72 13 86 f7 51 d0 0f 45 04 3b bc 36 67 c5 21 33 9d 73 ca f0 e4 21 b3 d9 47 11 e2 45 50 54 d7 65 c0 0f ae 0c 3b 21 07 ce a6 8a 58 84 03 9a cc c6 d8 c9 6e d6 d6 78 d1 63 bf 78 fc 68 5f d4 1c 1e cb 99 d8 1c e4 05 b1 3c b9 70 d2 40 ba 49 d7 b8 40 83 03 58 e0 f3 ab 53 4a 06 2f 58 82 5d be cf 18 c6 18 12 e6 f4 c9 08 fd 8f 8f 55 3a 04 99 b5 dd 5e 30 da 50 54 95 32 8d 60 59 cd f2 82 34 fe 07 09 13 41 a7 e1 78 5d 9f b7 3a bb 01 b4 c6 ca d8 c7 d6 9f 73 77 1b aa 44 09 05 4d ae 06 a0 25 b0 4e 4d 8b a7 0c 43 40 4c ff 01 62 65 e9 7a 70 3d 0f c0 3d 56 82 97 7e 46 c2 2a 56 94 04 06 a1 bd a5 73 eb aa 24 23 72 c9 c8 01 ae 04 ad 0b d3 b1 57 f5 ce 8c 40 e8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T15:49:49Z / 30/06/2020T10:49:49-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2020T15:49:48Z / 30/06/2020T10:49:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3216591			
	Datos estampillados	358959CFB2E3EF7D4CA3C962185ABE38442F983D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2020T23:39:36Z / 29/06/2020T18:39:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	27 60 8a 81 14 4b 06 90 40 cf 80 7d 26 4a a3 b4 3d 9b 97 3b 97 83 cd a8 1a b8 f5 d1 d2 e3 0f f5 e7 52 12 e7 6d 2b a1 96 b4 e6 f7 ef 06 da 9a 71 6f 16 c9 46 c6 6f 19 cb 82 3b 18 2a d4 29 66 19 63 91 45 ef 1c ed 6e 7e 9a 02 38 e2 94 c4 38 cc 1c ad 71 25 ec 05 de 0b a1 24 16 65 76 db 0b 48 e0 4e 0e 25 a7 01 bc 7f 92 ad 6a 8b 8c 10 3b e9 ac 88 60 1b 3d 9f 59 ea 88 a5 aa ba ae 38 31 10 68 8d f6 92 62 41 ec 3c 28 06 a4 10 b7 af 45 f3 f4 5c 14 ff bf 9a 01 b6 58 ec 0d b6 85 5e cf 98 d9 4c 89 7c a7 90 30 4f ac b1 fc f3 34 09 aa e8 0b 25 d1 37 ca de 87 29 61 a3 b1 17 a9 78 f0 29 36 ea e2 d7 60 8d a7 9c e2 f8 f4 12 c1 1c 33 87 f6 aa 05 7b c5 5d ef 8f 1f fc a4 86 14 57 59 e1 a4 1d d3 25 33 6e de 7e ce dd bd 88 c6 0f 6f d5 e0 ab bd bf f6 1f 20 7d 4f 9b 3a 8f 4b f7 13 ac			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2020T23:39:37Z / 29/06/2020T18:39:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2020T23:39:36Z / 29/06/2020T18:39:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3215756			
	Datos estampillados	A214F836F9A76894F5F3447FBC4F70FF7457CC01			